



TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA VENTA O SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE SHELL CHILE SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

GENERAL. Los presentes términos y condiciones generales de venta ("GTCs") comprenden las bases por las cuales Shell Chile Sociedad Anónima Comercial e Industrial ("la Vendedora") vende y/o suministra productos químicos y/o presta servicios relacionados con dichos productos (en conjunto el "Producto"). Cualesquiera términos o condiciones de compra del Comprador no serán aplicables. Para los efectos de estos GTCs, la Vendedora y su contraparte en cualquier Contrato serán denominadas "Vendedora" y "Comprador", respectivamente. La Vendedora y el Comprador también serán denominadas individualmente "Parte" y en conjunto "Partes". Cualquier abreviación de un término internacional de entrega de productos deberá ser considerada como referencia a los Incoterms 2000. El hecho de que cualquiera de las Partes renuncie al ejercicio o no ejerza una opción, derecho, privilegio, reclamación o cualquier otra acción de reparación en virtud del presente Contrato en una ocasión o de forma reiterada, no podrá interpretarse como una renuncia al ejercicio de los mismos o a otras opciones, derechos, privilegios, reclamaciones o acciones de reparación en cualquier otra ocasión.

"Afiliana" significa una sociedad que es directa o indirectamente controlada por una Parte. Para estos efectos, control significa la propiedad directa o indirecta del 50% o más de capital o acciones con derecho a voto.

"Contrato" significa la respectiva Confirmación de Venta, estos GTCs y cualesquiera otros términos acordados por escrito y firmados por las Partes.

"Confirmación de Venta" significa la confirmación por escrito de la Vendedora al Comprador en relación al suministro o venta de Productos.

ENTREGA. Las entregas se efectuarán de forma uniforme a lo largo de la vigencia del Contrato. Los riesgos de pérdidas o daños al Producto se transferirán al Comprador cuando el Producto traspase la última brida de conexión instalada del Vendedor (o su proveedor). La titularidad del Producto se transferirá al Comprador de forma simultánea a los riesgos, con la excepción de que, cuando el Producto que deba exportarse proceda de un país diferente al del domicilio del Vendedor, la titularidad se transferirá al Comprador (i) en la frontera pertinente del país de origen en los envíos por aire, ferrocarril o camión, o bien (ii) en el punto en que la embarcación o el buque abandone los límites territoriales del país de origen en los envíos por mar. El Comprador deberá ajustarse a las políticas, normas y/o procedimientos estándar aplicables en la planta en cuestión. El Comprador deberá devolver a la mayor brevedad posible todos los palés, contenedores, vehículos y otros recipientes que deban devolverse, limpios y en buen estado. Estos GTCs y la Confirmación de Venta prevalecerán en caso de conflicto con los Incoterms.

CANTIDAD/CALIDAD DEL PRODUCTO. La Vendedora podrá entregar una diferencia, ya sea mayor o menor de Producto, de hasta un 5% del peso o volumen solicitado por el Comprador y éste deberá pagar la cantidad entregada. Salvo que se pruebe lo contrario, las mediciones de cantidad efectuadas por la Vendedora se tendrán por ser coincidentes con las cantidades entregadas al Comprador. Solo diferencias por sobre el 0,5% del peso neto o del volumen de la cantidad establecida en la factura o guía respectiva podrán ser objeto de reclamos en cuanto a la cantidad. Las especificaciones del Producto serán las proporcionadas por el Vendedor o, en su defecto, las publicadas por este. La Vendedora garantiza que el Producto entregado conforme el Contrato deberá cumplir y estar acorde con las especificaciones acordadas. La Vendedora no garantiza ni asume ninguna responsabilidad respecto del Producto con relación a su comercialización, a su aptitud para un proceso o para un fin específico. Salvo que específicamente se requiera y acuerde, la Vendedora efectuará las mediciones, toma de muestras y pruebas de la forma como ordinaria y comúnmente se hace en el lugar de la entrega, a fin de determinar la cantidad y calidad del Producto entregado. Los resultados de dichas mediciones, muestras y pruebas serán concluyentes y obligatorios para las partes respecto de la cantidad y calidad del Producto, salvo que se pruebe la existencia de error manifiesto o dolo.

IMPUESTOS. El precio cotizado y/o acordado del Producto no comprenda ningún derecho o cargo (incluidos cargos y derechos de exportación), impuesto a la renta, bienes o servicios, o venta ni ningún otro impuesto (IVA), derechos, tasa, cargos fiscales, costos o pagos de carga o descarga en puerto, incluyendo pero no limitado a derechos, intereses, multas y penalidades o cargos que sean consecuencia del no pago de los anteriores o que sean consecuencia de cualquier situación derivada de diferencias entre las cantidades despachadas y las cantidades recibidas y cualquier otro cargo en la consignación, o de barcos, o carga; todos los cuales serán de cargo y deberán ser pagados directamente por el Comprador, o si la Vendedora es obligada u opta voluntariamente por pagarlos, el Comprador deberá reembolsar e indemnizar a la Vendedora por ello. Cualquier otro cargo (incluidos los impuestos aplicables los intereses que se paguen en virtud de este Contrato) será de cargo del Comprador.

PRECIO Y PAGO. Los montos facturados deberán ser depositados o acreditados en la cuenta bancaria de la Vendedora que ésta determine, libre de cualquier cargo bancario, no más tarde que el último día del plazo acordado para el pago. Toda demora en el pago devengará un interés del 0,12% diario sobre la suma adeudada, o el interés máximo permitido por la ley. En el supuesto de que, según el criterio razonable de la Vendedora, la solvencia o capacidad de pago del Comprador puedan verse disminuidas, este último, previa solicitud de la Vendedora, deberá constituir, a su costo, una garantía suficiente a satisfacción de la Vendedora. En caso de impago de una deuda a favor de la Vendedora por parte del Comprador según los términos de la misma (se incluya o no en el marco del presente Contrato), la Vendedora podrá, de forma adicional a cualesquier otros medios de reparación que puedan corresponderle, retrasar o retener el suministro de Producto, modificar las condiciones de pago y anular y/o rescindir el presente Contrato de forma inmediata previa notificación escrita al Comprador.

RESPONSABILIDAD Y RECLAMACIONES. La responsabilidad total de la Vendedora y cualquiera de sus Filiales por cualquier reclamación derivada del Contrato o relacionada con el mismo por incumplimiento contractual, de garantía o de deber legal, o por otra responsabilidad de carácter extracontractual, **INCLUYENDO LA NEGLIGENCIA DEL VENDEDOR**, no podrá superar el precio de venta pagadero por la entrega del Producto en cuestión, cuando se haya entregado, o bien, cuando la responsabilidad emane del incumplimiento de la entrega, el precio de venta del Producto que habría debido entregarse. Excepto cuando una de las Partes se niegue a suministrar o aceptar una entrega sin aportar una justificación con arreglo al presente Contrato, ninguna de las Partes, **INCLUSO EN CASO DE NEGLIGENCIA**, se responsabilizará de las pérdidas de producción, uso, negocio, fondo de comercio o reputación, del lucro cesante o la interrupción del negocio, costos o de los eventuales daños o pérdidas accesorios, especiales, emergentes o punitivos de cualquier tipo, con independencia de que hayan sido soportados o reclamados por la otra Parte o por un tercero. El Comprador indemnizará a la Vendedora y sus Filiales en relación con las eventuales reclamaciones o gastos soportados en concepto de lesiones personales, defunciones o daños materiales o medioambientales derivados de la descarga, almacenamiento, manipulación, venta, uso o enajenación del Producto por parte del Comprador (excepto en la medida en que hayan sido provocados por una negligencia de la Vendedora). El Comprador deberá formular sus reclamaciones mediante una notificación escrita en la que indique de forma exhaustiva los hechos en que se basa, remitida de forma inmediata tras la fecha en que se tuviese o debiese tener conocimiento de los hechos, pero en cualquier caso en un plazo máximo de 60 días tras la fecha de carga.

FUERZA MAYOR. Ninguna de las Partes será responsable del incumplimiento de cualquiera de los términos del Contrato, exceptuando la obligación de abonar los importes adeudados o de aportar una garantía, si dicho cumplimiento se hubiese visto demorado, obstaculizado o impedido por una circunstancia o hecho que escape a su control razonable, o por un incendio, explosión, huelga, disfunción de una planta o cierre previo a una situación de colapso o bien a la incapacidad de la Vendedora para adquirir materiales o servicios a sus proveedores habituales en condiciones razonables desde una perspectiva económica ("Suceso de Fuerza Mayor"). Cuando una situación de Fuerza Mayor en una o más de las fuentes de suministro de la Vendedora diese lugar a un déficit en la disponibilidad del Producto que impidiese cumplir sus obligaciones de suministro, la Vendedora repartirá dicha menor cantidad de Producto entre la Vendedora, sus clientes y sus afiliados, de manera justa y razonable. No se requerirá de la Vendedora que adquiera productos para complementar ningún déficit de Producto nacido de una situación de Fuerza Mayor. El Comprador podrá comprar cualquier cantidad faltante del Producto a otras fuentes, a su propia cuenta y riesgo.

COMUNICACIONES DE SALUD Y SEGURIDAD. El Comprador deberá difundir y comunicar en forma apropiada la información necesaria respecto de salud, seguridad y los peligros del Producto; a todas las personas que se prevea pueden ser expuestas al Producto (incluyendo especialmente, pero no limitado, a sus empleados, contratistas u clientes). Si el Producto es posteriormente procesado, mezclado o incorporado en otro producto, el Comprador deberá igualmente difundir y comunicar la información respecto de la salud, seguridad y peligros del Producto a todas las personas que prevea puedan ser expuestas.

CUMPLIMIENTO LEGAL. Las Partes deberán cumplir con todas las leyes, reglamentación, reglas, regulaciones y ordenes de la autoridad que sean aplicables, incluyendo, sin limitación, la normativa y las regulaciones de salud, seguridad y medio ambiente. Las Partes, en especial, cumplirán con la Ley N° 20.000.

CESIÓN. La cesión de derechos y obligaciones establecidas en el Contrato requerirá el consentimiento previo y escrito de la otra Parte, excepto en el caso de cesión a una Afiliana, o, respecto de la Vendedora, en caso de cesión a un comprador u otro sucesor de un parte significativa de los activos de la Vendedora destinados o relacionados en la producción del Producto.

ANEXOS. Se consideran parte integrante del presente Contrato, según proceda, los anexos incluidos en el sitio web www.shell.com/chemicals/customer, incluyendo, a título enunciativo, las cláusulas de solicitud de producto y no desviación (por producto), las normas de servicio y entrega, la cláusula relativa a salud, seguridad y medioambiente (HSSE), el documento relativo a vagones cisterna y/o los términos marítimos aplicables a transporte en buque o embarcación.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y ARBITRAJE. El Contrato y cualquier diferencia, reclamo, demanda o proceso, de cualquier naturaleza que surja o tenga relación con el Contrato se regirá e interpretará por las leyes de la República de Chile, con exclusión de la Convención de las Naciones Unidas sobre Compraventa Internacional de Mercaderías. Cualquier duda, dificultad o controversia que surja entre las partes con motivo o con relación a la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato, o con cualquier otra causa relacionada con el Contrato se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de derecho de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con sus competencias y/o jurisdicciones.

VIGENCIA. Sobrevivirán a la terminación, extinción o resolución del presente Contrato todas las disposiciones relativas a derechos y obligaciones de pago, exclusión de garantías, renuncias a reclamaciones, indemnización, límites de responsabilidad, notificación de reclamaciones, impuestos, fuero aplicable y resolución de controversias, cesión, prohibición de renuncias, indivisibilidad de contrato y exención.
(Septiembre 2008)